



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00123-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ VALLEJO en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Adecuará el hecho quinto y décimo segundo, pues los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho décimo cuarto de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pruebas transcritas. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho vigésimo segundo de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pretensiones. En virtud de lo que dispone el numeral 07 del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará la pretensión subsidiaria A, pues solicita se declare la existencia de un vínculo con la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional, sin indicar que tipo de vínculo existió.
- Indicará claramente frente a que demandado solicita las pretensiones de condena 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, pues solicita como pretensión declarativa principal la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y de

manera subsidiaria la existencia de un vínculo con la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073
hoy 05 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1969b686af3571d40e4c2dd63667173b3d3d00ffa419e6279eb3eb1592b3669**

Documento generado en 04/05/2023 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>